

MEMORIA JUSTIFICATIVA

QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ARTÍSTICO PRESTADO POR BANDAS DE MÚSICA, ORQUESTAS, CHARANGAS Y BATUCADAS EN LAS FIESTAS PATRONALES DE EL PUERTO DE ROQUETAS DE MAR EN HONOR A SANTA ANA Y LA VIRGEN DEL CARMEN 2024.

UNIDAD DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO: DELEGACIÓN DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE.
REDACTORA DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA: LOURDES TORTOSA RODRIGUEZ, GESTORA DE DEPENDENCIA DEL ÁREA DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE.

RESPONSABLE DEL CONTRATO: LOURDES TORTOSA RODRIGUEZ, GESTORA DE DEPENDENCIA DEL ÁREA DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y EJERCICIO PRESUPUESTARIO:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	2024
02009.338.22609	"FESTEJOS POPULARES"	75.170,04 €

1. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

OBJETO DEL CONTRATO.

La Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través de este procedimiento, tiene por objeto el establecimiento de las condiciones técnicas, artísticas y estéticas mínimas que han de regir los servicios a contratar, los derechos y obligaciones de las partes, así como las normas que la legislación vigente, establece para que las necesidades que se pretenden cubrir, consistentes en los servicios artísticos prestados por bandas de música, orquestas, charangas y batucadas en las Fiestas Patronales de El Puerto en honor a Santa Ana y La Virgen del Carmen 2024, se puedan llevar a cabo convenientemente y con todas las garantías en su ejecución.

CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Se trata de un CONTRATO PRIVADO de SERVICIO, según lo estipulado en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuyo objeto está incluido dentro de los servicios especiales del Anexo IV de la citada Ley.

Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, a los contratos mencionados en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo anterior, les resultarán de aplicación, además del Libro Primero de la presente Ley, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho

privado, salvo lo establecido en los artículos de esta Ley relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

2. CODIFICACIÓN.

A la presente contratación le corresponde la codificación de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea establecida por el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de Contratos Públicos (CPV), modificado por el Reglamento (CE) n.º 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 que se indica a continuación:

92300000-4	Servicios de entretenimiento
92312140-4	Servicios artísticos de orquestas
92312200-3	Servicios proporcionados por autores, compositores, escultores, artistas del espectáculo y otros artistas que trabajan individualmente
92312240-5	Servicios prestados por artistas del espectáculo

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se informa:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica los artículos 7.1 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

Por consiguiente, que la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de acuerdo con el Decreto de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en versión consolidada en el BOPA núm. 124 de 30 de junio de 2023; cuenta entre sus atribuciones con la competencia en materia de autorización de actividades que permitan el disfrute y aprovechamiento del tiempo libre y el ocio, tales como las fiestas y festejos populares en el término municipal de Roquetas de Mar.

De manera que, por parte del Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre se ha redactado tanto el Pliego de Prescripciones Técnicas como la Memoria Justificativa para la contratación del servicio artístico para las festividades del término municipal de Roquetas de Mar, habiéndose remitido a la

Sección de Contratación para su tramitación correspondiente. No obstante y debido a los plazos que requiere dicha tramitación, que está sujeta a regulación armonizada, resulta necesario y conveniente, con objeto de dar cobertura en tiempo y forma a una serie de prestaciones incluidas en el segundo semestre de 2024, como son los servicios artísticos prestados por bandas de música, orquestas, charangas y batucadas en las Fiestas Patronales de El Puerto en honor a Santa Ana y La Virgen del Carmen, tramitar el procedimiento de contratación correspondiente que tenga por objeto dichos servicios; que permitan, en definitiva, conservar las tradiciones populares y culturales de nuestra localidad, siendo ésta una competencia necesaria y asumida por este Ayuntamiento.

En este sentido, las festividades municipales se consideran todo un referente en nuestra localidad ya que poseen unas señas de identidad propias por las cuales, además de sus propios vecinos, son numerosas las personas que se desplazan en estas fechas tan señaladas en las que éstas se celebran para ser partícipes de las mismas, lo que probablemente pueda provocar una dinamización del comercio local y, por tanto, una favorable repercusión económica en nuestra localidad, sin olvidar el hecho de que, además, las Fiestas Patronales en honor a Santa Ana y La Virgen del Carmen han sido declaradas de Interés Turístico Nacional de Andalucía mediante Resolución de 23 de abril de 2003 de la Dirección General de Fomento y Promoción Turística de la Junta de Andalucía.

Por cuanto antecede, y dada la propia naturaleza del servicio en cuestión, la contratación está motivada por la insuficiencia de medios propios con los que cuenta este Ayuntamiento y que son imprescindibles para asegurar la correcta ejecución de las festividades programadas en el término municipal siendo, por tanto, necesaria la prestación de todas las especificaciones técnicas por las que se rige el presente contrato con destino a dotar a las festividades de los servicios artísticos requeridos en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

Se establece, por lo tanto, la figura del ORGANIZADOR LEGAL como aquella persona física o jurídica que asume, frente a la Administración y frente al público, las responsabilidades y obligaciones inherentes a la organización y celebración de los festejos que nos ocupan y que recae para estas festividades en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a través de la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre.

Para cubrir la responsabilidad derivada de la organización de esta festividad, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar cuenta con un seguro de Responsabilidad Civil y Patrimonial (N.º de expediente 09/23.- Privado) cuya adjudicataria es la empresa aseguradora MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., que garantizará las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad civil, patrimonial, profesional, patronal y locativa según la normativa vigente, que durante la vigencia de este seguro pueda corresponder directa, subsidiaria, mancomunada o solidariamente al asegurado por daños corporales o materiales y perjuicios consecuenciales ocasionados involuntariamente a terceros, por acción u omisión en el ejercicio de sus competencias y funciones, como persona jurídica de derecho público, derivada del ejercicio de sus competencias, sus instalaciones, propiedades, así como de sus Entes dependientes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente (artículo 106.2 de la Constitución Española, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes), que incluye entre sus riesgos cubiertos *“La organización, patrocinio, colaboración y/o participación en todo tipo de eventos y actividades sociales, deportivas, culturales, recreativas, artísticas, festivas, y festejos, exposiciones, y demostraciones, incluida la construcción y mantenimiento de tribunas, quema de fuegos*

artificiales, cabalgatas con o sin vehículos a motor, etc., así como eventuales responsabilidades mancomunadas, solidarias o subsidiarias por la participación de las entidades aseguradas en calidad de patrocinador". Todo ello sin perjuicio del seguro obligatorio que deberá suscribir la adjudicataria para cubrir los daños materiales o personales que puedan causar a terceros como resultado de las actividades de la empresa durante la ejecución del contrato.

Por lo tanto, las necesidades a cubrir con el contrato que se pretende formalizar, se refieren al servicio artístico prestado por las bandas de música, orquestas, charangas y batucadas previstas en la programación de esta festividad local y que previamente han sido determinadas por la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre para el desarrollo de las mismas; con objeto de atender y cumplir con las competencias que le han sido atribuidas como entidad pública que impulsa la ejecución de las referidas competencias. En este sentido, con la adjudicación del contrato se pretende acceder a los servicios que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que, debido a la falta de medios materiales y humanos por parte de la Administración, se hace preciso contratarlos por medio de este procedimiento administrativo.

4. INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuando sea necesario celebrar un contrato de servicios, en el expediente se deberá justificar adecuadamente la insuficiencia de medios, debiendo publicarse en el perfil del contratante *"el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios"* en aplicación del artículo 63.3 a) de la citada ley.

El informe de insuficiencia de medios de la unidad gestora responsable de la presente contratación lo suscribe la Técnico de Dependencia del Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre en fecha de 13/06/2024. Este documento se ha adjuntado al expediente 2024/11399 relativo a la solicitud incoación del expediente, remitiéndose al Área de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar con la finalidad de que quede debidamente acreditada la insuficiencia de medios técnicos y humanos que inste a iniciar el correspondiente expediente de contratación externa para la ejecución de las festividades objeto de la presente licitación.

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Para proceder a la contratación de los servicios puestos a disposición de las Fiestas Patronales de El Puerto en honor a Santa Ana y La Virgen del Carmen 2024, es necesario llevar a cabo todas las actuaciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas de este Procedimiento Abierto Simplificado.

6. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y FORMA DE TRAMITACIÓN.

Se tramitará un expediente que, por razón del presupuesto de licitación establecido y los criterios de adjudicación fijados, se propone su adjudicación mediante un Procedimiento Abierto Simplificado regulado en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).

7. DIVISIÓN EN LOTES.

NO PROCEDE LA DIVISIÓN EN LOTES, atendiendo a lo contenido en el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que, establece lo siguiente:

“El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.”

Justificación: No procede la división en lotes debido a que el objeto del contrato responde a una única naturaleza consistente en la prestación de un servicio artístico en una determinada festividad consistente en la realización de un conjunto de actuaciones musicales ejecutadas por bandas de música, orquestas, charangas y batucadas, que amenizarán Las Fiestas Patronales de El Puerto en honor a Santa Ana y La Virgen del Carmen 2024.

Por lo que, para llevar a cabo la ejecución de estas representaciones musicales, consideramos imprescindible que un solo contratista ejecute de forma íntegra la prestación objeto del presente contrato basado en la puesta a disposición de un conjunto de bandas, agrupaciones y artistas, así como todo el equipamiento técnico requerido para darles el soporte necesario a sus actuaciones debiendo, por tanto, organizarse de forma armonizada y coordinada de tal manera de que no se vea comprometida la integridad artística o creativa del servicio con la finalidad de que se ajusten debidamente a la programación a las que están sujetas para así no poner en riesgo la adecuada prestación de todos y cada uno de los pases musicales requeridos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

8. JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO.

El precio máximo establecido para la duración del presente contrato será de 62.124,00 € (Sesenta y dos mil ciento veinticuatro euros. -) más 13.046,04 € (Trece mil cuarenta y seis euros con cuatro céntimos. -) en concepto de 21 % de IVA, lo que hace un total de 75.170,04 € (Setenta y cinco mil ciento setenta euros con cuatro céntimos. -).

IVA (21%): 13.046,04 € (Trece mil cuarenta y seis euros con cuatro céntimos. -).

Valor estimado del contrato: 62.124,00 € (Sesenta y dos mil ciento veinticuatro euros. -), conformado por:

- Para el cálculo anual del presupuesto base de licitación se ha tomado como referencia el precio a tanto alzado resultante de la suma de los importes abonados en años anteriores teniendo en cuenta la temporalidad en la que se ha prestado el servicio.
- No se contemplan prórrogas.

Se advierte que el desglose de los importes que se indican a continuación es estimativo y de carácter orientativo, dependiendo el resultado del coste real de la ejecución del presente contrato a una variabilidad de circunstancias ajenas a esta Administración (el sistema de organización, funcionamiento y medios de que disponga la empresa, los cambios laborales o económicos que pueda acometer la empresa durante la ejecución y/u otro de análoga naturaleza).

Según el Expediente n.º 40/19 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en materia de *"Gastos generales de estructura y beneficio industrial en el contrato de servicios. Aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 131 del RGLCAP a dichos contratos"*;

"El artículo 101.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es de aplicación general a los distintos tipos de contrato que se regulan en dicha norma. (...)"

"Nada obsta a que los porcentajes establecidos en el artículo 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, tanto los previstos para los gastos generales (del 13% al 17%) como el relativo al beneficio industrial (6%), puedan ser de aplicación a los contratos de servicios, en la medida en que el órgano de contratación los considere adecuados a la naturaleza de la prestación contractual y a las características propias del contrato en cuestión. "

Por consiguiente, para el cálculo del valor estimado del contrato deberán tenerse en cuenta, además de los otros costes que en él se especifican, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Para ello se ha tomado como referencia los precios de anteriores licitaciones en relación con todos los costes derivados de la ejecución de las prestaciones objeto de la presente licitación debidamente actualizados a la fecha de redacción de la presente Memoria.

En base a lo anterior, desde la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre se proponen los siguientes presupuestos a tanto alzado con destino al efectivo cumplimiento de todas las prestaciones y servicios artísticos requeridos para las Fiestas Patronales de El Puerto en honor a Santa Ana y La Virgen del Carmen 2024, siendo susceptibles los mismos de revisión por el correspondiente estudio de mercado debidamente elaborado a tales efectos por el técnico municipal que se designe con competencia en la materia.

- **Costes directos:** Costes de los factores necesarios que se aplican a la ejecución del contrato. En este tipo de servicios los costes directos se refieren a los honorarios y/o cachés de las bandas de música, orquestas, charangas y batucadas relativos al costo que los actuantes cobran por sus servicios. Este importe se basa en diferentes factores que pueden variar significativamente, siendo algunos de ellos los siguientes:
 - Popularidad.

- Experiencia y trayectoria.
- Duración y tipo de actuación.
- Demanda en el mercado, tanto por popularidad como por la temporalidad de las actuaciones.
- Gastos adicionales, tales como transporte, alojamiento, catering y equipo técnico.

SERVICIO ARTÍSTICO	CATEGORÍA	UNIDADES	PRECIO
BANDAS DE MÚSICA	ÚNICA	2	5.400,00 €
ORQUESTAS	A	1	12.100,00 €
	B	3	19.400,00 €
	C	1	2.500,00 €
	D	3	2.700,00 €
CHARANGAS	ÚNICA	5	6.000,00 €
BATUCADAS	ÚNICA	1	2.000,00 €
TOTAL			50.100,00 €

Los costes salariales están incluidos en los costes directos.

Resultando un coste que asciende a 50.100,00 € (Cincuenta mil ciento euros. -).

- **Gastos generales (13 %):** Son los gastos generados por la actividad de la empresa que derivan de la ejecución material del contrato. Entre otros, se tienen en consideración los siguientes: Seguros obligatorios, impuestos, gastos financieros, gastos de producción. Se integran en la estructura mediante la aplicación del porcentaje establecido sobre los costes directos. Al no existir norma aplicable alguna que exija un determinado porcentaje de gastos generales en los contratos de servicios, éste se determinará atendiendo al precio de mercado que, en la actualidad, se aplica para la prestación de servicios de pirotecnia, resultando un coste que asciende a 6.513,00 € (Seis mil quinientos trece euros. -).
- **Beneficio del contratista (8 %):** Es el beneficio esperado por el adjudicatario del contrato como pago de su actividad empresarial. El cálculo del importe se realiza mediante la aplicación de un % sobre los costes directos.

El porcentaje mínimo se ha establecido en base al precepto reglamentario aplicable a los contratos de obras establecido en el artículo 131 del Reglamento General de la LPACAP aprobado por R.D 1098 de 2001 (6%) que tomamos como criterio orientativo por analogía al no existir en este ámbito regulación específica vigente para los contratos de servicios, ponderado con el precio de mercado que, en la actualidad, se aplica por éste concepto en la prestación del servicio de organización de eventos. El porcentaje estimado es del 8 % sobre los gastos directos, resultando un coste que asciende a 4.008,00 € (Cuatro mil ocho euros. -).

- **Costes indirectos (3 %):** Son los costes de los factores necesarios para la ejecución del contrato que no corresponden a ninguna unidad concreta. Se repercuten en el presupuesto mediante un único porcentaje y, por tanto, dependen de cada contrato.

Entre otros, se han tenido en consideración los siguientes:

- Mano de obra indirecta.
- Medios auxiliares indirectos.
- Reparaciones.
- Tareas administrativas relativas a la gestión del contrato.
- Seguridad e higiene en el trabajo.

Estos gastos se cifrarán en un porcentaje de los costes directos, resultando un coste que asciende a 1.503,00 € (Mil quinientos tres euros. -).

COSTES DIRECTOS	50.100,00 €
GASTOS GENERALES	6.513,00 €
BENEFICIO DEL CONTRATISTA	4.008,00 €
COSTES INDIRECTOS	1.503,00 €
TOTAL	62.124,00 €

9. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de duración será a contar desde la formalización de la adjudicación del contrato administrativo hasta la finalización de la festividad en la que se prestarán los servicios, cuya terminación está prevista para el 27 de julio de 2024 (incluido), sin posibilidad de prórroga, siempre y cuando se haya comprobado por parte de la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que todas las prestaciones objeto se han ejecutado correctamente y conforme a lo establecido en los documentos que rigen esta licitación a través de la emisión de la correspondiente "*Acta de Entrega y Conformidad*" por parte del técnico competente, siendo los plazos de preparación los establecidos en la propuesta técnica que deberá, en todo caso, respetar los determinados a tales efectos.

Las fechas de celebración de la festividad está incluida en el Pliego de Prescripciones Técnicas, según la programación de actividades prevista para el segundo semestre del año 2024.

En todo caso y si por motivos técnicos-organizativos, razones de interés general, sanitarias y/o de cualquier otra índole debidamente justificada hubiera algún cambio en las fechas previstas para la ejecución de las festividades incluidas en el Pliego Técnico, se comunicará por parte de la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre al Adjudicatario del contrato con la antelación suficiente para garantizar su correcta organización.

10. FORMA DE PAGO.

Se establece una forma de pago consistente en la presentación electrónica de una factura una vez ejecutado el respectivo servicio que integra el objeto del contrato, previa suscripción de la correspondiente "*Acta de Entrega y Conformidad*" por el técnico municipal competente.

De conformidad con lo establecido en el Capítulo V de las bases de ejecución 34 y 35 del Presupuesto General del Ejercicio 2024, por el que se regula la presentación y los requisitos obligatorios que han de cumplir todas las facturas presentadas a esta Entidad Local, todas las facturas presentadas, con independencia de su formato, deberán contener los requisitos establecidos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que regulan las obligaciones de facturación, así como el código de los órganos competentes en la tramitación de la factura y el órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad, codificado de acuerdo con el directorio DIR3 de unidades administrativas gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas según lo establecido en la Circular 1/2023 donde se especifica la relación de Códigos DIR3 aprobados necesarios para la facturación al

Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como la lógica de firmas en las solicitudes de RC (GAP) emitida por la Concejalía de Hacienda y Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Las facturas se presentarán a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACe) junto con la citada Acta, teniendo en cuenta los siguientes Códigos DIR3:

- Oficina Contable: L01040792 – Intervención
- Órgano Gestor: LA0027166 – Deportes y Tiempo Libre
- Unidad Tramitadora: LA0015541 – Deportes y Tiempo Libre
- GAP: 106
- N.I.F. de la entidad: P-0407900-J – Ayuntamiento de Roquetas de Mar

Además, las facturas deberán contener, como mínimo la siguiente información y documentación anexa, siendo devueltas las facturas que no lo cumplan para su subsanación:

- Identificación clara del Ayuntamiento, (Nombre, CIF y domicilio).
- Razón social del proveedor, CIF y domicilio social.
- Número y serie de factura.
- Lugar y fecha de emisión.
- Descripción suficiente del servicio. Número y clase de unidades servidas y precio.
- Base imponible, tipo impositivo de IVA, detalle IRPF en su caso y precio total. Si la operación está exenta de IVA o no sujeta, deberá constar la referencia de las disposiciones aplicables de la Ley de IVA.
- Número de expediente de gasto, comunicado en el momento de la adjudicación.
- Número de la operación contable AD, comunicado en el momento de la adjudicación.
- En el caso de ser preceptiva acta de conformidad conforme a la normativa de este Ayuntamiento, será obligatorio adjuntarla debidamente firmada por todas las partes.

11. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES.

Los criterios de solvencia propuestos desde la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre relativos al presente contrato de servicio son los siguientes:

- **Solvencia económica y financiera:** Se acreditará por alguno de los medios establecidos en el artículo 87 de la LCSP, específicamente a través de:
 - o Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser igual o superior al valor anual medio del contrato. El volumen de negocios se acreditará principalmente mediante el certificado de la Agencia tributaria del Importe Neto de la Cifra de Negocios. Son también documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera en su caso, las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios disponibles, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si el empresario

estuviese inscrito en dicho Registro, y en caso contrario, por las depositadas en el Registro Oficial en que deba de estar inscrito.

Debiendo alcanzarse como mínimo el importe que se establece a continuación: **93.186,00 € (Noventa y tres mil ciento ochenta y seis euros. -).**

- **Solvencia técnica o profesional:** Se acreditará por alguno de los medios establecidos en el artículo 90 de la LCSP, específicamente a través de:
 - o Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, debiendo alcanzarse como mínimo el importe que se establece a continuación: **43.486,80 € (Cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis euros con ochenta céntimos. -).**

Justificación. Se ha optado por la elección de estos requisitos con el fin de garantizar que la licitadora propuesta como adjudicataria cuenta con un volumen de negocios general mínimo para garantizar su cumplimiento, estando dichos requisitos vinculados al objeto del contrato, y siendo proporcionales al mismo.

Por otra parte, en virtud del art. 87.4 de la LCSP, *“La solvencia económica y financiera requerida deberá resultar proporcional al objeto contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2, no debiendo en ningún caso suponer un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas”.*

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario (artículo 77.b de la LCSP).

12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

En aplicación del artículo 145 de la LCSP en lo relativo a los contratos de servicios del Anexo IV, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146 de la misma ley.

Continúa la citada ley en su artículo 159, estableciendo que *“Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:*

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.”.

Por consiguiente, los criterios de adjudicación propuestos desde la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre relativos al presente contrato de servicio son los siguientes:

CRITERIOS OBJETIVOS.....	EVALUABLES	MEDIANTE	FÓRMULAS
		Hasta un máximo de	<u>75 puntos.</u>
CRITERIO 1. PRECIO.....		Hasta un máximo de	49 puntos.

El precio ofertado ha sido calculado a tanto alzado en función de los servicios artísticos y las categorías previstas. Recibirá la máxima puntuación la empresa que presente la oferta económica más baja, y el resto se valorará de forma inversamente proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = (O_{\min} / O_i)^{1/2} \times 49$$

Siendo;

P_i: Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante i

O_i: Oferta económica de licitante i, a valorar.

O_{min}: Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.

Se otorgará 0 puntos a la oferta que resulte igual al presupuesto base de licitación.

En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (artículo 149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

En los supuestos de baja temeraria, resultará de aplicación lo dispuesto en la LCSP en lo que concierne a la tramitación de las proposiciones y garantía a constituir. Se concederá el plazo de audiencia estipulado en el artículo 149.4 de la LCSP para que los licitadores tengan la oportunidad de justificar su oferta.

En el supuesto de que se presentasen a la licitación proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, se valorarán conforme a lo establecido en

CRITERIO 2. MEJORA DE LA CALIDAD ARTÍSTICA MEDIANTE EL INCREMENTO DEL NÚMERO DE INTEGRANTES DE LAS ACTUACIONES PROPUESTAS..... Hasta un máximo de **26 puntos.**

Se otorgarán un máximo de 26 puntos a los licitadores que propongan el incremento del número de integrantes por categoría de las bandas de música, orquestas, coros, charangas y batucadas, así como su instrumentalización, con la siguiente distribución:

CATEGORÍA	INTEGRANTES MÍNIMOS*	INCREMENTOS	
		PRIMER TRAMO	SEGUNDO TRAMO
BANDAS DE MÚSICA			
A	40*	1-3 integrantes	4 o superior
B	40*	1-3 integrantes	4 o superior
C	40*	1-3 integrantes	4 o superior
ORQUESTAS			
A	10	1 integrante	2 o superior
B	6	1 integrante	2 o superior
C	3	1 integrante	2 o superior
D	2	1 integrante	2 o superior
CHARANGA			
UNICA	6	1 integrante	2 o superior
BATUCADA			
UNICA	10	1 integrante	2 o superior
PUNTUACIÓN		13 PUNTOS	26 PUNTOS

*Excluido el director/a artístico.

Justificación: El incremento en el número de integrantes podría mejorar potencialmente la calidad artística de cada actuación musical propuesta, ofreciendo beneficios significativos en términos de variedad sonora y capacidad creativa. Asimismo, podrá contribuir al fortalecimiento de la coordinación y cohesión entre los miembros de las diferentes agrupaciones actuantes.

- Variedad sonora: El incremento del número de integrantes de cada una de las actuaciones propuestas se podrá traducir en una mayor diversidad de sonidos y texturas musicales de las agrupaciones durante las actuaciones propuestas, lo que enriquecerá su calidad artística y el impacto del sonido emitido.
- Posibilidad de explorar nuevos estilos y géneros: Con más integrantes, las agrupaciones podrían explorar una gama más amplia de registros y estilos musicales mediante la aportación de diferentes enfoques creativos.
- Arreglos musicales más complejos: Un mayor número de músicos podría permitir la creación de arreglos musicales más elaborados y complejos. Al incrementar el número de instrumentos y voces aumenta la complejidad de conseguir un equilibrio adecuado de sonido durante las actuaciones en vivo. Esto, a su vez, requerirá una cuidadosa planificación de los arreglos musicales y una colaboración estrecha entre todos los músicos actuantes.

ROQUETAS DE MAR

- CRITERIOS CUYA VALORACIÓN DEPENDEN DE JUICIOS DE VALOR..... Hasta un máximo de 25 puntos.

Al tratarse de criterios de valoración que dependen de juicios de valor subjetivos, en el informe de valoración que realizará el técnico correspondiente se analizará detalladamente y calificará cada uno de los elementos, atribuyendo de forma motivada la calificación de:

- **"MUY BUENO-EXCELENTE" ("MBE"):** Cuando realice un planteamiento completo y detallado del aspecto en cuestión y proponga medidas de actuación adecuadas, precisas,

- ajustadas a la realidad, coherentes, justificadas, bien definidas y, en su caso, innovadoras.
- **"BUENO" ("BN"):** Cuando la propuesta en relación al elemento a valorar sea adecuada, y su planteamiento ofrezca un buen nivel de detalle, concreción y precisión.
 - **"SUFICIENTE" ("SF"):** Cuando se limite a un somero planteamiento de la prestación o elemento a valorar que se considere suficiente o aceptable sin que el nivel de detalle pueda ser considerado bueno.
 - **"INSUFICIENTE" ("I"):** Cuando su planteamiento sea teórico y poco cercano a la realidad o no se realicen aportaciones de actuaciones concretas, o no incluya información o documentación suficiente relacionada con el elemento a valorar.
 - **"MUY DEFICIENTE" ("MD"):** Cuando la propuesta sea incompleta o no incluya información o documentación relacionada con el elemento a valorar, o contenga datos contradictorios, o no se adapte a las necesidades del servicio, o los medios a emplear no se ajusten a las características del servicio o presenten poca coherencia o no permitan conocer claramente la solución planteada, o en su caso, esta sea inexistente.

CALIFICACIÓN	PUNTUACIÓN
MUY BUENO – EXCELENTE ("MBE")	100% del apartado correspondiente
BUENO ("BN")	75% del apartado correspondiente
SUFICIENTE ("SF")	50% del apartado correspondiente
INSUFICIENTE ("I")	25 % del apartado correspondiente
MUY DEFICIENTE ("MD")	0 % del apartado correspondiente

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

En su proposición técnica los licitadores deberán presentar un catálogo artístico que incluirá una descripción exhaustiva y detallada de todas las prestaciones, concretamente de sus elementos artísticos, estéticos y estructurales, incluyendo para su visualización material fotográfico en formato de imagen JPG/JPEG y/o PDF y enlaces web que permitan reproducir videos o grabaciones de cada una de las actuaciones propuestas, siempre y cuando se acredite que la publicación es de una fecha anterior a la presentación de la oferta por el licitador en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

EXTENSIÓN MÁXIMA DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.

La proposición técnica correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de juicio de valor no podrá superar en ningún caso las 40 páginas DIN A4, por una sola cara, tipo de fuente ARIAL, con tamaño mínimo 11 ppt., espacio interlineal 1,5.

ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LAS OFERTAS.

Se requerirá a los licitadores que presenten en su oferta un catálogo de actuaciones artísticas correspondiente a la anualidad en curso en el que se determinarán todos los aspectos especificados a continuación.

La oferta se presentará a través de un catálogo de actuaciones de forma que el licitador indique de manera ordenada, organizada e ilustrativa las opciones de servicios artísticos que puede ofrecer. A continuación, establecemos una estructura general con el contenido mínimo para elaborar esta relación:

I. PORTADA.

II. ÍNDICE.

- Lista de categorías o tipos de actuaciones.
- Números de página correspondientes.

III. INTRODUCCIÓN.

- Breve descripción de la empresa y su enfoque artístico.

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS ARTÍSTICOS PROPUESTOS.

1. BANDAS DE MÚSICA.

- Cuadro descriptivo de las actuaciones artísticas a ejecutar con indicación de los nombres de las bandas de música propuestas.
- Descripción de cada una de las bandas de música propuestas, indicando:
 - N.º de componentes.
 - Instrumentalización de la banda.
 - Descripción del repertorio.
 - Ejemplos de representaciones o actuaciones similares realizadas por las bandas de música propuestas.

2. ORQUESTAS.

- Cuadro descriptivo de las actuaciones artísticas a ejecutar con indicación de los nombres de las orquestas propuestas.
- Descripción de cada una de las orquestas propuestas, indicando:
 - N.º de componentes.
 - Instrumentalización de la orquesta.
 - Descripción del repertorio.
 - Equipamiento técnico: Sonido, iluminación, efectos especiales.
 - Ejemplos de representaciones o actuaciones similares realizadas por las orquestas propuestas.

3. CHARANGAS.

- Cuadro descriptivo de las actuaciones artísticas a ejecutar con indicación de los nombres de las charangas propuestas.
- Descripción de cada una de las charangas propuestas, indicando:
 - N.º de componentes.
 - Instrumentalización de la charanga.
 - Descripción del repertorio.
 - Equipamiento técnico: Sonido.
 - Ejemplos de representaciones o actuaciones similares realizadas por las charangas propuestas.

4. BATUCADAS.

- Cuadro descriptivo de las actuaciones artísticas a ejecutar con indicación de los nombres de las batucadas propuestas.
- Descripción de cada una de las batucadas propuestas, indicando:
 - N.º de componentes.
 - Instrumentalización de la batucada.
 - Descripción del repertorio.
 - Ejemplos de representaciones o actuaciones similares realizadas por las batucadas propuestas.

Este catálogo incorporará imágenes, enlaces webs en donde se incluirán videos, publicaciones y/u otro que considere el licitador con la finalidad de complementar la descripción de las actuaciones artísticas que ofrece, asegurándose de que la fecha de publicación de los archivos es anterior a la de presentación de ofertas y garantizando que la información esté clara y que, en todo caso, realce los aspectos relevantes de cada uno de los espectáculos propuestos.

CRITERIO 1. PROPOSICIÓN ARTÍSTICA	Hasta 25 puntos.
BANDAS DE MÚSICA ("BM").....	Hasta un máximo de 2 puntos.
ORQUESTAS ("O").....	Hasta un máximo de 18 puntos.
CHARANGAS ("CH").....	Hasta un máximo de 3 puntos.
BATUCADAS ("B").....	Hasta un máximo de 2 puntos.

Las imágenes y descripciones técnicas correspondientes se presentarán ordenadas, siguiendo la secuencia de tipos y subtipos contemplados en el pliego técnico, teniéndose en cuenta para su valoración los siguientes aspectos:

La valoración artística de actuaciones musicales implica una combinación de elementos técnicos, expresivos, estéticos y creativos que contribuyen a la calidad y la experiencia global de la presentación para evaluar la aptitud, expresividad e impacto general de una presentación en el ámbito musical. Este proceso implica analizar diversos aspectos técnicos, creativos y comunicativos que contribuyen a la experiencia artística.

La introducción de una valoración artística de actuaciones musicales sirve como marco para guiar la evaluación y proporcionar un enfoque sistemático. En este contexto, destacan varios criterios clave que permiten una apreciación completa de la ejecución musical.

La técnica instrumental, la interpretación musical, la calidad vocal, la creatividad, la comunicación con el público y otros elementos se consideran factores fundamentales en la valoración artística. La introducción de criterios específicos proporciona un enfoque estructurado para analizar aspectos como la expresividad, la originalidad y la conexión emocional con la audiencia. Además, se valora la coherencia, la adaptación al espacio, la calidad del sonido y la presentación visual, aspectos que contribuyen a la integralidad de la actuación.

Este proceso de valoración no solo tiene en cuenta la destreza técnica y la fidelidad al repertorio, sino también la capacidad del intérprete para transmitir su interpretación de manera única y personalizada. Asimismo, se reconoce la importancia de la innovación, la experimentación y el impacto general de la actuación en la memoria del espectador.

La siguiente evaluación artística de actuaciones musicales presenta un enfoque holístico, reconociendo la interacción compleja entre elementos técnicos, creativos y expresivos que dan forma a la experiencia musical;

CRITERIOS DE VALORACIÓN ARTÍSTICA	DESCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA (%) *
1. TÉCNICA INSTRUMENTAL Y CALIDAD VOCAL.	Técnica instrumental: Conjunto de habilidades y destrezas específicas que los músicos desarrollan para tocar un instrumento musical de manera eficiente y expresiva. Esta habilidad técnica abarca varios aspectos, incluyendo la coordinación entre los músicos, el control del instrumento, ritmo, precisión en la ejecución y la capacidad para expresar musicalidad a través de la interpretación. Calidad vocal: Se refiere a la excelencia en la producción y proyección del sonido vocal. Incluye aspectos como la afinación, la claridad, la potencia, el control de la respiración, versatilidad...	30 %
2. INTERPRETACIÓN Y ORIGINALIDAD MUSICAL.	Expresividad y capacidad de transmitir al público. Se tendrá en cuenta la capacidad de interactuar con la audiencia durante la actuación. Se valorarán las interpretaciones personalizadas de las piezas que ejecuten, así como la habilidad de concebir, desarrollar y expresar ideas musicales de manera original y personal. Incluye la capacidad de innovar en la interpretación y de combinar elementos de manera única para crear interpretaciones auténticas.	25 %
3. REPERTORIO. COHERENCIA Y UNIDAD.	Se valorará la variedad y diversidad, en cuanto a la elección de un repertorio que abarque diferentes estilos, épocas y géneros, así como su fluidez, referida a la interpretación de un conjunto diverso de piezas de manera suave, continua y sin interrupciones notables, el equilibrio entre piezas, la consideración de la diversidad y la coherencia en su conjunto.	10%
4. CALIDAD DEL SONIDO Y ADAPTACIÓN AL ESPACIO.	Características perceptuales de un sonido que determinan su nivel de excelencia, claridad y fidelidad en la reproducción. Se tendrá en cuenta el equilibrio entre instrumentos y voces, así como la calidad del equipo de sonido, el nivel de mezcla entre los diferentes elementos sonoros, la adecuación al entorno acústico y físico, el manejo del espacio y la organización de la disposición de los músicos que facilite sus movimientos e interacción.	15%
5. PRESENTACIÓN VISUAL. INNOVACIÓN E IMPACTO ARTÍSTICO.	En este apartado se valorarán los siguientes aspectos: - Adecuación del vestuario y la apariencia general del conjunto de las actuaciones. Originalidad, personalización y coherencia con la actuación propuesta. - Conexión entre los elementos visuales, auditivos y estilísticos, tales como la vestimenta, la iluminación y la escenografía. - Innovación en la iluminación y efectos visuales que mantengan la atención del público. - Experimentación con el sonido mediante la utilización de tecnologías más avanzadas. - Introducción de elementos novedosos en la presentación.	20%

* El porcentaje se aplicará a cada tipología de servicio artístico según la puntuación distribuida a cada uno.

UMBRAL MÍNIMO PARA LOS CRITERIOS CUALITATIVOS (OBJETIVOS O SUBJETIVOS).

De conformidad con el art. 146.3 de la LCSP, cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se establece un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto

de los criterios cualitativos establecidos para continuar en el proceso selectivo. Dichos criterios de naturaleza cualitativa son los siguientes:

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS OBJETIVAS:

- CRITERIO 2. MEJORA DE LA CALIDAD ARTÍSTICA MEDIANTE EL INCREMENTO DEL NÚMERO DE INTEGRANTES DE LAS ACTUACIONES PROPUESTAS: **26 puntos.**

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR:

- CRITERIO 1. PROPOSICIÓN ARTÍSTICA: **25 puntos.**

TOTAL DE PUNTOS CUALITATIVOS: 51 puntos.

Por lo que el umbral mínimo para continuar en el proceso selectivo se establece en **25,50 PUNTOS.**

13. SUBCONTRATACIÓN.

No se aplica en virtud del artículo 26.2 (párrafo segundo) de la LCSP por estar exentos de la misma los contratos privados no sujetos a regulación armonizada. Se cita a continuación el contenido del artículo.

Artículo 26. Contratos privados.

"2. Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general (...).

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, a los contratos mencionados en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo anterior, les resultarán de aplicación, además del Libro Primero de la presente Ley, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de esta Ley relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada."

14. CONDICIONES ESPECIALES DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

En virtud del artículo 26.2 (párrafo segundo) de la LCSP, no se establece condición especial de ejecución, por estar exentos de la misma los contratos privados no sujetos a regulación armonizada. Se cita a continuación el contenido del artículo.

Artículo 26. Contratos privados.

"2. Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, (...)

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, a los contratos mencionados en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo anterior, les resultarán de aplicación, además del Libro Primero de la presente Ley, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de esta Ley relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.”

15. CLÁUSULA DE INCUMPLIMIENTOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATO.

En atención a las especiales características del contrato y las obligaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares para asegurar la calidad requerida en las prestaciones objeto del contrato, se considera necesario para su correcta ejecución el sistema de penalidades específicas por cumplimiento defectuoso de la prestación contemplado en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuando la entidad adjudicataria o personas dependientes de esta incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo, por falta de nivel suficiente para su correcto funcionamiento, o baja en el rendimiento convenido, no alcanzando los requisitos mínimos establecidos respecto al alcance de las distintas prestaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar podrá aplicar las penalidades correspondientes establecidas en el PCAP, según la tipología del incumplimiento cometido: leve, grave, o muy grave, sin perjuicio de la quita que pudiera proceder en la factura correspondiente por la no realización de las prestaciones totales durante el periodo de facturación en que hubiere tenido lugar el incumplimiento.

Además de los posibles incumplimientos y las referidas penalidades contempladas en el PCAP, se establecen a continuación de forma específica los siguientes casos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación:

INCUMPLIMIENTOS LEVES:

* Incumplimiento que por su importancia no merezca calificación de grave o muy grave respecto a los requisitos exigidos en los pliegos o en el plan de trabajo, en relación con los servicios requeridos.

* Incumplimiento en los plazos definidos en el pliego técnico o en el plan de trabajo para la antelación mínima de la ejecución de las prestaciones, que no sean calificados como graves o muy graves.

* Incumplimiento de la orden del servicio en relación al horario de inicio y finalización de las festividades, o que no permanezcan durante todo el evento, cuando tales hechos no estén calificados posteriormente con mayor gravedad.

* Las imperfecciones no reiteradas en la prestación del servicio durante el transcurso del evento o actividad, siempre que hayan sido puestas de manifiesto expresamente por el responsable del contrato

o persona en quien delegue, en al menos una ocasión anterior, lo que supondría un incumplimiento de las directrices del responsable del contrato sin haber sido atendidas, salvo causa justificada.

* Inadecuación de la vestimenta, uniforme o identificación del puesto, tras ponerse tal inadecuación de manifiesto previamente por el responsable del contrato sin haber sido atendidas sus instrucciones al respecto, en los términos del pliego técnico.

* En general, el incumplimiento o defectuoso cumplimiento de cualquiera de las condiciones del pliego y/o el plan de trabajo, así como la comisión de actos que repercutan negativamente en la debida atención a prestaciones objeto de contrato, o supongan una irregular prestación de los mismos, sin que por el grado de su importancia puedan calificarse como graves o muy graves.

INCUMPLIMIENTOS GRAVES:

* Retraso de hasta 1 (una) hora en el inicio de la prestación de los servicios, respecto del horario de inicio establecido en la correspondiente orden de trabajo, cuando dicho retraso cause alteración o demora en el inicio de los actos o eventos para los que haya sido contratado.

* Falta de corrección de los defectos o irregularidades que se detecten en alguna de las inspecciones que se pueden llevar a cabo desde los servicios municipales, para asegurar el cumplimiento de las condiciones contractuales conforme a lo establecido en los pliegos que rigen la presente licitación o en el plan de trabajo, o la realización por la empresa adjudicataria de acciones que impidan u obstaculicen la actuación inspectora o de seguimiento de los responsables municipales del contrato en los términos establecidos en los pliegos que rigen esta licitación.

* La prestación de los servicios objeto del contrato sin facilitar los preceptivos equipos de protección individual a los trabajadores técnicos.

* En general, el incumplimiento o defectuoso cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este Pliego y la comisión de actos que repercutan negativamente en la atención a los usuarios, suponiendo una irregularidad que, por su importancia, no puedan considerarse leves o muy graves.

INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES:

* Emplear actuaciones artísticas o actividades distintas sin comunicación previa al Ayuntamiento y sin contar con la preceptiva autorización de la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre.

* El retraso superior a 1 (una) hora en el inicio de la prestación de los servicios, respecto del horario de inicio establecido en la correspondiente orden de trabajo, cuando dicho retraso cause cualquier tipo de alteración o demora en el inicio de los eventos para los que haya sido contratado.

* La no realización de los servicios objeto de contrato, cuando éstos hayan sido requeridos mediante la correspondiente orden de trabajo emitida con la debida antelación.

* Irregularidades reiteradas en la forma de prestación.

* Negligencia o ejecución defectuosa de los trabajos en la ejecución del servicio, que hayan producido daños a las personas usuarias, a terceros y/o a bienes patrimoniales de esta entidad local.

El importe de las penalidades quedará establecido en función de la gravedad de la situación y perjuicio ocasionado a las prestaciones objeto del contrato, según la tipología del incumplimiento cometido: leve, grave, o muy grave, conforme a la graduación de penalidades y el procedimiento para acordarlas.

LA GESTORA DE DEPENDENCIA DEL ÁREA
DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE
Fdo. Lourdes Tortosa Rodríguez.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el funcionario público en la fecha que se indica al margen del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR